



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Clara Inés Giraldo de Cortés y Otro
Demandado:	Sociedad Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcciones S.A.S. AVINCO
Radicado:	630013103002-2020-00083-00
Asunto:	Ordena Oficiar y otros asuntos.

1. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante en doc.72 del expediente cumple el requerimiento del juzgado informando lo que adeuda por cuotas de administración e impuestos los inmuebles embargados en este proceso. Así mismo, la obligación fiscal que tiene con la DIAN la sociedad demandada.

2. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la repuesta de la DIAN (doc.79), que la sociedad demandada tiene obligaciones tributarias pendientes que se están ejecutando a través de cobro coactivo. De acuerdo a ello y atendiendo lo reglado en el art. 839-1 E.T., se dispone oficiar a dicha entidad informándole que dentro de esta ejecución se encuentra embargados, secuestrados y avaluados los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 280-175782 y 280-175783, y dando aplicación a la norma mencionada, se remiten dichas diligencias que obran en los documentos:

- a) Registro de Embargo doc.15
- b) Diligencia de secuestro (carpeta 26 doc.15)
- c) Avalúo (doc.37)

Lo anterior con el fin de que la autoridad fiscalizadora adelante las gestiones del remate de los bienes de acuerdo con su competencia funcional que le otorga la norma citada. De acuerdo con ello, se solicita el embargo de los remanentes que puedan quedar para este proceso, informándole que el estado de este proceso se encuentra con orden de seguir adelante con la ejecución, con liquidación de crédito y costas, pero que aún no se han rematado los inmuebles.

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado envíese oficio a la DIAN con los anexos enunciados.

3.-Téngase en cuenta que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia en su oficio 306 del 10 de abril de 2023 (doc.85), librado dentro del proceso



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

ejecutivo singular, radicado al No. 2021-00075, cancela la medida de remanentes que surtiera efectos en este proceso. (doc. 31).

4. Solicitar a apoyo a la secretaria con el fin de surtir el traslado de la liquidación del crédito obrante en el documento No. 71 del repositorio digital.

5. Conforme al memorial acercado en el documento 84 del expediente, téngase por revocado el poder otorgado al abogado Jaime Arcesio Cortés Giraldo para seguir representando en este proceso a los demandantes.

Como quiera que el poder especial que le otorgan los demandantes al abogado Néstor Herrera López no cumple con el requisito contenido en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto no contiene el correo electrónico del abogado que debe ser el inscrito en SIRNA, no se reconocerá personería jurídica al mencionado profesional.

6. Respecto de la acumulación de este proceso al que se ventila en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia radicado No. 2020-00127, que informa el otrora apoderado de los ejecutantes visible en el doc. 80 y 81 del expediente, el despacho advierte que hasta la fecha no existe solicitud de envío de este proceso para dicho juzgado en virtud a la competencia que les asiste según el art. 149 del CGP. Por tanto, se requiere al interesado para que haga las gestiones pertinentes ante ese Juzgado con ese fin. Y, hasta tanto no se tenga resolución favorable, se deberá continuar adelantando esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b01c1d349519b708e8204c7be500031e20fa234dca0db2fae48a8fede2b79ff**

Documento generado en 23/05/2023 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>